

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor extension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 637]

Sabado 27 de Setiembre de 1834

[Un real.

Comunicados,

REFORMADOS.

Los documentos que se insertan harán patente, que Gamarra se declaraba en congreso, y se autorizaba á sí mismo para interpretar la ley de 12 de diciembre de 829.

República Peruana—Ministerio de estado del despacho de guerra y marina—Casa del supremo gobierno á 28 de enero de 1830—Sr. Jeneral Presidente de la junta clasificadora—Sr. general—Con motivo de recordár U. S. en su nota número 65 el artículo de ordenanza que previene—que en caso de que algun gefe ú oficial retirado ingrese al egercito, pierda su antigüedad y se le cuente desde el dia de su ultima incorporacion, si hubiese transcurrido un año sin volver al servicio, y previendo S. E. las dudas que sobre este respecto, pueden ocurrir á esa junta con los gefes y oficiales que deben reformarse, se ha servido expedir con esta fecha la declaratoria siguiente.

“Los gefes y oficiales que despues de haberse retirado, volviesen al servicio, son acreedores á que se les reconozca el tiempo anterior, siempre que la cedula espresa, que su separacion fué por motivo justo y no esceda de dos años el tiempo de su retiro.”

Y lo traslado á U. S. para su intelgencia y fines consiguientes—Dios guarde á U.S. José Rivadeneira.
[Conciliador núm. 9.]

Ministerio de guerra—num, 197 S. E. el Presidente de la Republica se ha servido expedir por conducto del ministerio de guerra, el siguiente decreto—

“Habiendose resuelto en 28 de enero último q' los gefes y oficiales, q' por justa causa se hubiesen retirado del egercito, sean acreedores al tiempo de servicio anterior con talq' el periodo de su retiro no exceda de 2 años y conel obgeto de precaber las dudas q' pudieran ocurrir con respecto á la pérdida del tiempo de retiro; se declara por punto general y en conformidad de las disposiciones que rijen sobre la materia.

1.º Que los gefes y oficiales que habiendose retirado por legitimos motivos, hubiesen sido admitidos nuevamente en el egercito antes de cumplirse dos años desde su separacion, tienen derecho al abono del tiempo anterior en que se hallaban en egercicio de sus empleos, pero pierden la antigüedad del tiempo intermedio que estuvieron retirados.

2.º Que los que pasados los referidos dos años hubiesen vuelto al servicio quedan privados absoluta mente del abono de toda antigüedad la que por consis-

guiente deberá datarse desde el dia de su ultima incorporacion.

Imprimase, y comuníquese á quienes corresponda. Dado en Lima a 1,º de julio de 1830 Gamarra—P. O, de S. E José Rivadeneira.

(Conciliador num, 55.)

Estas piezas demuestran la persecucion, con que Gamarra trataba de ostilizar á los que llamaba á la reforma.—Declaratoria nominaba á la interpretacion mas arbitraria de la ley, del precepto mas sagrado y de la garantia mas fuerte. El no podia hacer semejantes restricciones: el ciegamente debia obedecerla, respetarla y ejecutarla: el abance que comprueban los antecedentes decretos, patentizarán al señor Palomino y á su escudero de que Gamarra estaba siempre en alarma contra los verdaderos fundadores de la independencia: se vè, que sobreponiendose á la ley, arrogandose mas autoridad de la que se le habia delegado, limita la voluntad espresa de la nacion; y en fin, traza á la junta la linea de conducta, q' fuera de lo dispuesto habia de seguir. Contradiganos pues el señor consejero, que ha removido esta cuestion si no ha sucedido asi.

La sed mas fuerte y el hambre de querer devorar victimas, lo cegaban á Gamarra, y lo precipitaron á declarar á varios benemeritos comprendidos en estos testimonios de su despotismo y opresora dominacion. En efecto, algunos se tenian pasivos; es decir no habian pedido sus retiros ni menos servian; por no querer aherrojar ominosas cadenas á la inocente patria, (cuando en tiempo de Bolivar se oprimia á los peruanos,) y por q' con sus acciones ó hechos no querian procurarle se enorgulleciese ni se perpetuase. Esto lo calificaba de volver (despues de retirados algunos jefes y oficiales) nuevamente al servicio, cuando solo eran militares en cuartel; y por consiguiente, acreedores no solo á que se les reconociese el tiempo anterior al retiro in nomine, sino á este intermedio.

Finalmente, el contrato celebrado entre los oficiales contenidos en los abusos asentados no se habia disuelto; pues, solo por algun delito probado en juicio, puede privarse á aquellos de tal época, y no de otra manera; sin una violacion de las leyes. Ultimamente, aun en ese estado pasivo, siempre un empleado cesante, ó segun Gamarra retirado, es considerado, colocado y atendido, por que no puede ser castigado ni penado sin delito.

Concluyamos, que asi como Gamarra se abanzó á declarar ó interpretar la ley, asi tambien el

señor Palomino se ha apropiado una atribucion, que está fuera de sus facultades: que solo un espíritu inquieto no mas podia haber puesto en inquietud á los reformados, que están dispuestos á manifestarle á la vez á ese señor, cuanto han servido ellos, y cuan grandes perjuicios les irrogó Gamarra, para que otra vez sepa apreciar el merito y la virtud donde quiera, que se halle.

Vituperamos la injusticia, no por la aversion que la tenemos, si no por el perjuicio q'nos ocasiona

La Rochefoucauld. max.

SEÑORES EDITORES:—La imprenta, ese vehiculo de la ilustracion de los pueblos libres, es por desgracia en este nuestro pais el foco de las inepticias, de las personalidades, y en fin, el taller donde se fabrican los elementos de la detraccion para atacar hasta la reputacion mas sacrosanta en el recinto respetable del mismo lecho.

Las materias de nuestros escritores que debieran contraerse á inspirar maximas saludables, proponiendo al gobierno mejoras utiles, y con rasgos imparciales hicieran retroceder de sus pasos, si acaso los desviaba; no tienden á estos saludables objetos, y mas bien se gozan en la mengua de sus honrados conciudadanos. Este amargo convencimiento nos obliga á dirigirnos al recomendable periodico de ustedes á fin de que por el organo de sus columnas se publique la injusticia que acaba de sufrir esta provincia de Canches en la indebida colocacion de su mandatario en calidad de sub-prefecto. Vamos al hecho.

Se hallaba en posesion de esta incumbencia don Vicente Alarcon, cuando se sofocó el sistema ilegal, y á pesar de su colocacion constitucional se le despoja del destino subrogandolo con don Juan Pablo Mercado, uno de los individuos comprendidos en la terna de propuestos. La provincia, que ha prestado remarcables servicios á la causa del orden con notorios sacrificios de sus vecinos; se reputaba bien recompensada con la adquisicion de este funcionario en quien concurrían las virtudes y calidades necesarias; hijo de la provincia, hombre honrado con comodidades de fortuna, afable de caracter y benefico aun en la clase de particular, habria formado la ventura de sus comprovincianos. ¡Pero que dolor! Un golpe de rayo no habria causado mayor conmocion en los corazones de todos ellos, como la remocion de este recomendable peruano. El sugeto que lo sucede les causa el contraste de mayor sensibilidad. Creemos haber retrocedido á la malhadada epoca del coloniage. En ella se veia, que un militar alcanzaba á ser dean de una catedral, ó regente de una chancilleria, por solo ser sobrino ó primo de la camarera, ó dama de la reyna de España, aunque no supiese desempeñar esta clase de cargos. Esto sucede cabalmente con el sub-prefecto que nos han soplado en esta desgracia la provincia. Es cuñado del actual prefecto interino don Juan Bautista Arguedas, y sino perteneciesemos á un gobierno republicano, con el derecho de reclamarlo por medio de la prensa, remedio legal en estos casos, tendríamos que aguantarlo sin poder denunciar la nulidad de su ilegal nombramiento.

Fray Andres Ocampo no pertenece ni corresponde á la lista de los propuestos. Es religioso profeso del orden de Beletmitas estinguídos, y como tal aun estuvo sirviendo de enfermero en uno de los cuerpos del ejercito de Colombia, que marchó al Alto-Perú. De regreso de Tacna abando-

nó los hábitos y apareció casado, nominandose ya don Andres Ocampo. Este no se halla en el goce de la ciudadanía por el artículo 4.º título 2.º restriccion 7a. de nuestra constitucion, y por tanto es irresponsable á los actos de su administracion, y mucho menos cuando para el de intereses no ha prestado las fianzas respectivas; y como sin ellas está recaudando las contribuciones, recae la responsabilidad de este abuso en los administradores del tesoro como lo previene el reglamento de la materia.

Mientras Fray Andres Ocampo, que ni puede estar inscripto, como no lo está, en el registro civil no obtenga la relajacion de sus votos, y por ella "la secularizacion conforme á la ley," no puede ni debe permanecer por un solo momento á la cabeza de la provincia, por cuanto resultan nulos todos los actos de su administracion como practicados, no solo por una persona ilegítima, sino reprobada por nuestras instituciones, y por consiguiente debe reponerse la provincia á su anterior estado, restituyendose al señor Mercado en el mando legitimo de ella. Nos persuadimos señores editores que el supremo gefe de la republica libre providencias convenientes al desagravio de las leyes olvidadas en la parte que motiva esta denuncia. Entre tanto nos ofrecemos de ustedes sus atentos servidores.

Unos tintieños.

Tributo á la justicia y loor eterno á los dignos y sabios magistrados, que con tanto acierto acordaron el fallo siguiente.—

Lima setiembre 22 de 1834

Vistos de conformidad con lo espuesto por el señor fiscal, y en consideracion á los fundamentos q' aduce su ministerio en su respuesta de fojas; que se reproducen: declararon sin lugar la apelacion interpuesta por parte del señor administrador de la Aduana *Don Manuel Ferreyros*, y los devolvieron. SS. Forcada—Piñeyro—Rueda.

Heroycos y virtuosos compatriotas, que compusisteis el tribunal del jurado en el que alcanzó vuestra absolucion absoluta el honrado y mal pagado fundador de nuestra independenciam *D. José María Pagador*. Congratulaos al ver confirmado vuestro fallo, y al mismo tiempo redimida la inocente victima que *un servil tiranuelo* queria inmolarse en las negras aras de su temeraria venganza. Esperad las bendiciones del Cielo por que fuisteis incorruptibles á los ruegos y al favor; y no prevaricasteis á las ofertas de las amarillas con que ridiculos agentes os quisieron comprar; poco importa que un atomo viperino os provoque en sus informes con el insultante nema de que pertenecéis á la falange inmoral de los corrompidos criminales, cuando la santa OPINION conoce á todos y nada se oculta, y sino recorrase la coleccion del sabio periodico *Papagayo &.*

Un liberal

AYACUCHO.

Al Exmo. Ejecutor de las leyes.

No es posible, señor Exmo. que un segundo mas, gobierne la Diocesi de Ayacucho el delincuente (*justa probata*) *D. Gregorio Barronechea* ante las respetables barbas de U. E. y de un ilustrado publico, q'no teme ya la muerte misma, á trueque de que no reinen los perversos. Si para incendio de los gobernados de Ayacucho lo sostubo *su semejante* en la pasada administracion; hoy que solo triunfan con U. E. la razon, y la justicia, caiga de bruces el coloso extranjero sobre los filos de la ley y que se verifique, sin remedio, su juzgamiento or-

denado con dictamen fiscal, por el supremo gobierno en 15 de mayo de 1826 hasta que toque, para satisfaccion de la vindicta publica, en el terrible fallo, que demanda la naturaleza de sus manifiestos crímenes. Declaróse ya por ambas camaras pertenecer el conocimiento judicial de sus monstruosas causas al *Metropolitano*; ¿Qué espera pues este, señor Exmo. que no emplaza inmediatamente al reo Barrenechea? ¿Aguarda acaso poco delicado, y celoso, que le escite el supremo gobierno; Hagalo por su vida U. E. luego luego, y por la de una Diocesi entera que se lo suplica en rigurosa justicia. ¿Es este el aciago tiempo del embudo, ó de la criminal intolencia del inerte Gamarra? ¿No hubo sufrimiento para el abuso de un hermano, y lo habrá para los de un impávido advenedizo? No puede ser al penetrarse U. E. de—

Que en 24 de junio de 825 certifica D. Isidro Miranda, secretario del cabildo eclesiástico haberle obligado el Arcediano, entonces, Barrenechea, á ley de jefe, á copiar en el libro de las actas de cabildo, una nueva urdida por él para usurpar el mando.

Que en 22 de diciembre del mismo la prefectura de Ayacucho informó al gobierno supremo, entre otras cosas, la mala fé, y criminal ambicion del Dr. Barrenechea.

Que en 3 de enero de 826 el cabildo eclesiástico de Ayacucho dirigió sus preces al consejo de gobierno, para que se sirviese decretar, ó la translacion de Barrenechea á otra iglesia, ó su inhabilidad perpetua para el gobierno de la Diocesi, á presencia de sus defecciones de *falso, falsario, atentador de la fé pública, invasor de la jurisdiccion espiritual, calumniante, anonimista, impostor &c.*

Que en el mismo año el cabildo eclesiástico de Ayacucho informó á S. E. el Libertador sobre el modo obrepticio, y subrepticio, con que trató Barrenechea usurpar al gobierno eclesiástico sin el menor escrupulo de las horrendas nulidades, que cometia por falta de jurisdiccion.

Que en 5 de enero del mismo, el señor fiscal de la suprema dice—*Que D. Gregorio Barrenechea es un eclesiástico demasiado criminal, falto de deberes de honor, verdad, y justicia, con propositos, que envuelven un desacato á la suprema autoridad, una injuria al bien público, y una otroz injusticia á los q' tienen verdadero merito. &c.*

Que en 18 de enero del mismo, el consejo de gobierno manda se haga entender al Dr. Barrenechea el grande desagrado, con que se ha visto el informe, que hizo á S. E. por su absoluta falta de verdad. &c.

Que en el mismo año entabló juicio ante esa superiudad el Dr. D. Luciano Maria Cano, hoy con sejero de estado, contra su calumniante Barrenechea cuya negra impostura sacó á luz judicialmente, quedando su derecho á salvo para repetir contra su agresor por daños. &c.

Que en 15 de mayo de 826: previo el dictamen fiscal, ordenó el supremo gobierno se juzgase al Dr. Barrenechea por acusaciones mas graves, que constan, como los clausulas antecedentes de muchos expedientes, que puede U. E. llamar á su vista para su ilustracion.

Que en 25 de setiembre de 826 consultó al supremo gobierno el provisor de la Diocesi Dr. Aristizabal, sino obstante ser su acusador, antecedente podria entender en su juzgamiento.

Que el año pasado de 833 el canonigo Dr. D. Antonio Francesqui con multitud de fundamentos legales, y testimonios fehacientes de las criminalidades del Dr. Barrenechea, pidió al ejecutivo,

aunque en vano, que la Diocesi de Ayacucho no fuese gobernada, ni su clero juzgado por él, ni por otro extranjero, sino por cualquier eclesiástico de ciencia y probidad, pero peruano.

Que finalmente resuelta la consulta, y declarando ambas camaras lo juzgue hoy el metropolitano, lejos de hacer penitencia, y buenas obras el Dr. Barrenechea, para amortiguar la indignacion de la justicia, aparece un visir constantinopolitano, ajando de palabra y obra á unos curas, posponiendo el notorio merito de otros, despojando arbitrariamente á estos de sus beneficios, y distribuyendo en fin las vacantes en personas menos dignas, que supieron ganar la primacia por caminos siniestros, y simoniacos como lo pregona el público por todas partes.

Y será posible, señor ecsmo. que á vista de este horroroso cuadro de disolucion gubernativa, persevere un segundo mas, en el gobierno de la Diocesi de Ayacucho el delincuente cierto Barrenechea, ante las respetables barbas de U. E. que es el proto-martir de las leyes y de un ilustrado pueblo, q' no teme ya la muerte misma á trueque de que no reynen los perversos? No puede ser: el rayo esterminador de la justicia consume aquí, Señor Ecsmo. tamaño monstruo, destituyendolo U. E. en el momento del gobierno, y provisorato de Ayacucho que escandalosamente ejerce, contra espresas leyes, sometendolo sin recurso al juicio mandado, y disponiendo que reasuma sus facultades el cabildo, ó que las emita á cualquier eclesiástico peruano de ciencia y probidad del beneplacito de U. E.—

El Clero de Ayacucho.

Recurso al poder egecutivo, sobre robos del erario publico, con una porcion de documentos firmados, por el mismo ladron, abogado huamanguino don José Maria Mugica, judicialmente calificados: relativo á los destrozos que Huancavelica sufrió por este alve, siendo sub-prefecto nombrado por el señor general Miller.

(*Conclusion del numero 634.*)
Estos robos son de la mayor gravedad, y deben castigarse con todo el rigor de la ley. Mujica, pues, estando actualmente titulandose abogado director, del ex-sub-prefecto de Huancavelica D. Francisco Garcia: estando actualmente de revisador y apoderado fiscal de matriculas de aquella provincia: y siendo un doctor de las leyes, el decano de Ayacucho, ha cometido estos crímenes. La ley 1a. tit. 8 lib. 9 de la nueva recop. condena á la pena ordinaria de muerte, y de perdimento de sus bienes, á los que usurpan y malversan las rentas nacionales. El supremo decreto de 27 de diciembre de 1821, manda al articulo 4, que los empleados en el ramo de hacienda, á quienes se justificare algun fraude, cohecho, ó la mas leve infraccion en sus deberes, comprobada que sea su mala fé; sufrirá irremisiblemente, la pena de muerte. Esta es la pena que pido, se le imponga á este ladron del fisco; pues aun cuando se paguen los descubiertos en que se halla Garcia; se pague tambien el déficit de la plata remitida con Mujica por el sub-prefecto Beramendi; el delito se halla consumado y por ninguna manera debe quedar impune.

Lastima és, que un delincuente como este, tenga solo, una sola vida; por que ha cometido crímenes, que cada uno de ellos, pide pena de muerte: pero, con el mayor rigor, por estar todos ellos justificados en sus respectivos expedientes: y algunos, corren ya en papeles públicos. Este ha cometido el delito de alta traicion contra la patria, degollan-

do á la benemérita poblacion de Huancavelica, en tan cortos dias que estuvo de sub-prefecto nombrado por el general Miller. Cuando este general, pidió á aquella triste, miserable, y arruinada poblacion seis mil pesos de empréstito forzoso, tuvo Mujica arrojo de prometerle veinte mil, y realizó esta tan destructora esaccion, arrojando en cárceles públicas, á los vecinos honrados y de primera clase: secándolos en prisiones y calabozos: ofreciéndoles muchas veces al dia mandarles arrimar de palos en plaza pública: hacerlos enrolar en las filas: y hacerlos fusilar, en donde se cansen.—Estos tan atroces suplicios han sufrido los vecinos de honor del lugar; los que tantas veces han sido rejidores, sindicos, alcaldes, jueces de paz; los que fueron diputados departamentales: diputados á congreso y diputados á la convencion; por solo no poder entregar de pronto las fuertes esacciones en que les han puesto; hasta escijirlos á viva fuerza. Esto es, ó la vida, ó la plata, con el puñal en la mano.

Este mil veces criminal Mujica, no contento con saquear y desollar asi aquella poblacion: todavia cometió el mayor de los crímenes, que solo cabe entre los mayores facinerosos. Con la mayor alevosía y mentira, ha acusado á la poblacion de que se habia sublevado contra el señor jeneral Miller, y su ejército, mientras se hallaban en el cuartel jeneral de Huaylacucho. Hizo esta tan atroz acusacion á deshoras de la noche en aquel punto al jeneral Miller, y U.E. al oír esto, mandó que semejante acusacion, debia de hacerla por escrito. Como este falso acusador, no encontró tinta en aquella hora, lo hizo con lapiz. Pero, para eterna confusion y horrible delito suyo consumado, no ha habido tal sublevacion, ni dentro, ni fuera de la poblacion.—¿Osará negar este crimen tan grande, que ha cometido contra la inocencia y la justicia? Todos los señores generales, gefes y oficiales, saben la falsedad de esta acusacion: y en el ejército, no se hablaba tanto de la muerte del general Frias, por que á él le han dado su merecido, como á caudillo de los sediciosos: y á aquellos inocentes, los llevaban al calvario, como al mismo Jesucristo. Los acusados fueron, el cura de Santa Ana, don Pascual Almonacid, el sub-prefecto propietario, don Manuel Estanislao Beramendi, el diputado convencional don Gabriel Delgado, don Pedro Hernandez don Gregorio Candioti y el recurrente: á quienes nos han hecho arrancar, á uno por uno desde nuestras camas, con una gruesa partida de lanceros á los cantos del gallo, rompiendo nuestras puertas; y nos condujeron presos, á pie al cuartel general de Huaylacucho, para hacernos fusilar: y Dios que siempre vela por la inocencia, ha mirado por nosotros. Mas claro, los mismos coroneles y oficiales, que rompiendo nuestras puertas, nos arrancaron de nuestras camas, encontrandonos con la tranquilidad de vecinos honrados y pacíficos, fueron nuestros primeros defensores en el punto de nuestro suplicio.

Señor excelentísimo, otros tamaños muchos crímenes justificados en sus expedientes que necesariamente piden por ley, pena de muerte, tiene consumado este criminal: que puntualizarlos seria nunca acabar. Es, pues, de justicia, que pague con su infame existencia, aquel hombre que tantas y tantísimas veces está proscrito por ley.

Debe seguirse esta causa de oficio, como que es de accion popular: y como que la ley estrecha á todo magistrado.

Dios guarde á U. E. los muchos años que ha menester la republica. Huancavelica a 18 de julio de 1834.—Excmo. Señor.—*Mariano Venegas.*

DECR ETOS.

Lima y setiembre 3 de 1834—Antecedentes, ó en su defecto pongase razon y traigase.—*Mendiburu.*

Señor Ministro:—En esta mesa de partes de mi cargo no hay constancia alguna de antecedentes relativos al auto de que trata este expediente; es la razon que puedo dar á U.S. en cumplimiento del supremo decreto de la vuelta.—Lima y setiembre 16 de 1834.—*Juan Manuel Ibarra.*—Lima setiembre 16 de 1834—Informe el señor prefecto de Ayacucho—*Mendiburu.*

Avisos,

PARA CADIZ ENDERECURA.

 Dará la vela el 15 de octubre próximo el muy velero y hermoso bergantin Sardo **MARIA ANTONIETA**, su capitan D. Sebastian Balduino forrado en cobre de primera marcha del porte de 400 toneladas. Admite fletes metalicos por hallarse completa su carga. Lo despacha D. Jorje Moreto. *Calle de Sto. Domingo,*

PARA VALPARAYSO.

 Saldrá sin falta el 4 del entrante la fragata francesa "GABRIELA", para flete ó pasaje vease á I. de Aramburu y Hermano *Esquina de San Pedro.*

Para Guayaquil con escala en Payta.

 Dará la vela el 10 de octubre próximo, sin falta alguna el muy hermoso y velero bergantin Sardo "OCTAVIA Y CAROLINA" forrado en cobre de primera marcha del porte de 365 toneladas. Admite carga y tiene excelente comodidad para pasajeros. Lo despacha D. Jorje Moreto. *Calle de Sto. Domingo,*

Se vende una magnífica Quinta con su casa trabajada á todo costo, y su huerta muy bien ordenada. Está situada en la calle que llaman del Chirimoyo pasada la de San Bartolomé á la derecha. Las personas que quieran tomarla ocurran á dicha casa huerta donde se halla el dueño que dará razon de los censos, costos &c.

SE DESEA COMPRAR.

Un cosinero, un criado de mano, y una ama de leche, debiendo ser ambos buenos, y sin vicios; en esta imprenta darán razon del comprador.

TEATRO,

DOMINGO 28.

Habiendose pedido por muchas personas se repita en el todo la funcion representada en el jueves anterior á beneficio de la Sra. Navarrete, se ejecutará en este dia, y es del modo siguiente.

El célebre drama en tres actos titulado.

LAS ESCLAVAS AMAZONAS.

La preciosa tonadilla á tres.—*El Tripiti.*

Bayle *La Cachucha—Saynete.*

D. Cosme el Torero.

Con bayle de guaraguas al harpa y guitarra y entré ellas el llanto, el mata toro &c. Concluyendo con la lid de un torito vivo.